

Tema: Cuadro tarifario Matadero.
Fecha: 16/11/2011.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2909/2011

VISTO:

La Ordenanza N° 626/93 TITULO XVI, Tasa por Uso y Servicio en el Matadero Municipal;
la Ordenanza N° 627/93, en su Título XVI, artículo 28°;
la Ordenanza Municipal N° 2574/2008; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Río Grande, realiza el servicio de faena para todos aquellos matarifes, debidamente habilitados y que así lo requieran;
que es necesario modificar los valores percibidos por el concepto de faena de los animales ya que la misma permanece vigente desde el año 2008;
que para mantener una adecuada actualización de los importes es necesario aplicar una metodología de ajuste periódico de la tasa por faena de animales, a los fines de cubrir los costos operativos del establecimiento;
que dicha actualización se regirá por el índice de variación publicada por el Indec correspondiente al coeficiente de variación salarial nivel general, realizándose semestralmente y será aplicado a partir de los meses de marzo y octubre de cada año, tomando como referencia el primer y segundo semestre inmediato anterior correspondiente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo del Municipio de Río Grande, percibirá por concepto de faena en el Matadero Municipal, de acuerdo a la especie los importes que se detallan a continuación:

ESPECIE	ANIMAL	PRECIO
OVINOS	Cordero	Pesos veinticinco (\$25.00)
	Borrego	Pesos dieciocho (\$ 18.00)
	Capón, Oveja y Carnero	Pesos veintiocho (\$ 28.00)
VACUNOS	Toro y Buey	Pesos doscientos cuarenta (\$240.00)
	Vaca,	Pesos ciento ochenta (\$180.00)
	Vaquillona y Novillo	Pesos ciento cuarenta (\$140.00)
	Ternero	Pesos ciento veinte (\$120.00)
PORCINOS	Lechón	Pesos veinte (\$ 20.00)
	Cachorro Cerdo	Pesos treinta y cinco(\$35.00)
	Capón, Cerdo y Barraco	Pesos cien (\$ 100.00)
OTROS	Conejo	Pesos cinco (\$ 5,00)
	Bolsa de Menudencias	Pesos tres (\$ 3.00)

Art. 2º) Una vez ingresada la tropa a los corrales del Matadero Municipal por parte del Sr. Matarife, y recepcionada la guía de tránsito y faenada la misma, se procederá a extender el certificado de faena, a efectos que se presente en la Dirección de Rentas Municipal y proceda al pago de la misma. El Pago podrá efectuarse hasta el primer día hábil de la semana posterior de la entrada al matadero de los animales a faenar. En caso de no certificar dicho pago por parte de matarife, no le serán recibidos más animales para faena.

Art. 3º) A partir de la presente la tarifa del matadero se ajustara semestralmente en forma automática, en los meses de octubre y marzo, de acuerdo al índice de variación publicada por el Indec. de coeficiente de variación salarial nivel general, para el primer y segundo semestre calendario inmediato anterior respectivamente

Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN PRIMERA LECTURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 05 DE MAYO DE 2011.

AUDIENCIA PÚBLICA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Fr/OMV